

Fecha

Página

Columna

Ubicación del recorte

DESPACHADO AL SENADO.

Asociación Nacional de la Prensa Manifestó Serios Reparos a Proyecto

- Aspectos de esta iniciativa, según la entidad, estarían destinados a impedir que un periódico tenga más lectores y violaría normas constitucionales, como el derecho a la propiedad y a la libertad de expresión.

Una serie de reparos manifestó ayer la Asociación Nacional de la Prensa al proyecto que despachó la Cámara de Diputados al Senado relativo a las libertades de opinión e información y al ejercicio del periodismo.

La referida iniciativa, de aprobarse en la Cámara, infringiría también una serie de disposiciones constitucionales, según el organismo.

Entre los reparos, se mencionó lo contenido en el artículo primero del proyecto, donde se agregó un inciso, el tercero, que reconoce el derecho de las personas a estar debidamente informadas sobre las distintas expresiones culturales, sociales o políticas existentes en la sociedad. Este inciso podría crear una situación complicada respecto de los medios de comunicación, a pesar de que se sostenga que es sólo declarativo.

Esto no sería tan así, de acuerdo con el análisis de la asociación, al tomarse en cuenta que el mismo cuerpo legal establece en su artículo 20, inciso segundo, que se refiere al derecho a aclaración, que los medios estarán obligados a difundir la aclaración que presente una persona natural o jurídica que haya sido deliberadamente silenciada respecto a un hecho u opinión de importancia o trascendencia social.

En la práctica, según la Asociación Nacional de la Prensa, este inciso estaría destinado a favorecer directamente a los políticos. "Se busca que se cree una especie de obligación de los medios para que los políticos tengan protagonismo y sean recogidas sus opiniones".

Para la entidad, obligaciones de esta naturaleza obedecen al desconocimiento de cómo funciona un medio de comunicación.

Al mismo tiempo, este inciso segundo del artículo 20 sería absolutamente inconstitucional para la Asociación Nacional de la Prensa porque el derecho a réplica está regulado en la Constitución, y en el referido artículo 20 se le hace un agregado, el derecho a réplica por omisión.

Al final del artículo 20 se agregó también, en el inciso quinto, el "habeas data", es decir, el derecho que tiene una persona a que se corrijan las inexactitudes y falsedades que sobre ella se encuentran registrados en una base de datos computacionales. Esta es una materia que no tendría relación con la Ley de Prensa y debería estar regulada en otro cuerpo legal.

Además, podría afectar a los medios de comunicación porque el referido inciso señala que toda persona tiene derecho a que se corrijan las inexactitudes, omisiones, y falsedades de los datos que sobre ellas se encuentren registradas en alguna base de datos computacionales, pública o privada. En la actualidad, la mayoría de los medios funciona con bases de datos.

El inciso señala también que el administrador responsable de un archivo de datos le comunicará la corrección, a la mayor brevedad, a quien el interesado señale, y en su caso a aquel que la proporcionó originalmente o sirvió de fuente a la información enmendada. Esta situa-

ción, para la Asociación, sería peligrosa y perturbadora para el trabajo de los medios.

Se destacó, asimismo, que se agregó un inciso final al artículo primero que se refiere a que toda persona tiene derecho a informarse libremente de las fuentes públicas y privadas que por propia voluntad se hayan hecho accesibles a todos. A pesar de estar la asociación de acuerdo con este principio, lamentó que sólo haya quedado como declarativo y no se haya colocado en el proyecto las normas que lo regulaban.

En el artículo segundo, según el análisis de la Asociación Nacional de la Prensa, no se realiza una adecuada distinción entre medio de comunicación y medio de comunicación social.

Otro reparo está referido al artículo noveno, que señala que el Estado tiene la obligación de garantizar el pluralismo del sistema informativo, por lo cual habrá de favorecer la coexistencia de una diversidad de medios de comunicación social y la libre competencia entre ellos, asegurando la expresión efectiva de las distintas corrientes de opinión.

La redacción original señalaba "posibilitando la expresión..." en lugar de "asegurando la expresión...". La asociación cuestionó el hecho de que el Estado asuma la obligación de asegurar lo anterior en circunstancias que este derecho está garantizado en la Constitución. En la práctica, esta obligación podría derivar a situaciones que son inconvenientes, según la entidad. Por ejemplo, que el Estado, ejerciendo este derecho a garantizar el pluralismo, entregue créditos blandos a determinados medios.

Al mismo artículo se le agregó un inciso que indica que el Estado, a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno destinará anualmente recursos para la realización de estudios sobre el estado y evolución del pluralismo en el sistema informativo.

Frente a lo anterior, la asociación sostuvo que es necesario precisar qué se entiende por pluralismo, lo que no está definido en ninguna parte del proyecto. Según se le ha asegurado a la entidad, lo anterior se refiere a lo que se denomina el pluralismo externo, a la diversidad de medios. Pero se tiene la duda de que efectivamente sea así y no se refiera al pluralismo interno en los medios; es decir, que si al interior de ellos se recogen o no todas las posiciones, en circunstancias que los medios tienen la libertad de adoptar la tendencia que deseen, lo que constituye la base de la libertad de expresión.

Otro de los reparos está en el artículo 43, al que se le agregó un inciso que se refiere a conductas monopólicas, las que están reguladas en el Decreto Ley 211. En el artículo 43, se indica que en el ámbito de la prensa escrita se entenderá como actitud monopólica el control de más del 30 por ciento del mercado informativo nacional en manos de una persona natural o jurídica, sola o asociada con otra u otras y el control directo o indirecto que una persona natural o jurídica, sola o aso-

ciada con otra u otras, de más del 30 por ciento de la distribución de los diarios de información general.

La letra "b" de ese artículo considera también monopólico el control de más del 15 por ciento del mercado informativo general por una sola persona natural o jurídica o de más del 20 por ciento del referido mercado por dos o más personas naturales o jurídicas asociadas.

La letra "c" también establece como monopólico el dominio de dos o más tipos diversos de medios de comunicación social en un mismo mercado por una persona natural o jurídica sola o asociada con otra u otras.

Frente a lo anterior, la Asociación Nacional de la Prensa señaló que no se precisa en el cuerpo legal qué se entiende por mercado informativo nacional, lo que constituye una definición esencial; cómo se calcula este mercado; qué se entiende por distribución de los diarios de información general, y qué es el mercado informativo general.

Esta normativa, según la entidad, está destinada —en un momento especialmente delicado para la prensa, porque se se están leyendo cada vez menos los diarios— a impedir que un periódico pueda tener más lectores.

También violaría diversas normas constitucionales, entre ellas el artículo 19, números 16, 21, 22, 24 y 26.

En este sentido, se coincidió con los señalado el martes por los diputados Andrés Chadwick, de la UDI, y Luis Valentín Ferrada, de RN, quienes anunciaron que de aprobarse este proyecto, recurrirán al Tribunal Constitucional por estimar que vulnera abiertamente las garantías constitucionales sobre libertad de expresión y derecho de propiedad.